



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

---

---

# GACETA OFICIAL

---

---

ADMINISTRACIÓN DEL SR. ECON. GUILLERMO MANUEL ESPINOZA SÁNCHEZ  
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

---

---

AÑO IV – BIBLIÁN, MIÉRCOLES 07 DE JUNIO DE 2017 – NUMERO 04

**ÍNDICE:**

Ordenanza	Página
LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE) .....	1

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE  
BIBLIÁN**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía política administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 57 literal b) y 492, establece la facultad de los concejos municipales de regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

**Que**, el artículo 172 del Código ibídem en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 538 al 542 establece el Impuesto

a los Vehículos y en el artículo 539 señala que la tabla para la determinación del impuesto podrá ser modificada mediante ordenanza;

**Que,** los gobiernos autónomos descentralizados municipales están llamados a fortalecer su capacidad fiscal, a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón; y,

En uso de sus atribuciones,

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA PARA LA  
DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN,  
RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL  
IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS  
(IMPUESTO AL RODAJE)**

**Art. 1.- Sujeto Activo.-** Es sujeto activo de este impuesto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián. La determinación, administración, recaudación y el control lo harán la Dirección Financiera a través de las Unidades de Rentas y Tesorería; y, el Departamento de Planificación a través de la Unidad de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre.

**Art. 2.- Sujeto Pasivo.-** Toda persona natural o jurídica propietaria de todo vehículo de tracción mecánica, deberá pagar anualmente este impuesto.

**Art. 3.- Hecho Generador.-** El hecho generador de este impuesto es la propiedad de vehículos de tracción mecánica.

**Art. 4.- Base Imponible.-** La base imponible de este impuesto es el avalúo del vehículo que conste registrado en el Servicio de Rentas Internas y en los organismos de tránsito correspondientes.

Para la determinación de este impuesto se aplicará la siguiente tabla:

Base Imponible (avalúo)		Impuesto a la Fracción Básica	Impuesto sobre Fracción Excedente
Desde US (\$)	Hasta US (\$)	Dólares US (\$)	Porcentaje %
0,00	4,000.00	5.00	
4,001.00	8,000.00	10.00	0.10%
8,001.00	12,000.00	15.00	0.11%
12,001.00	16,000.00	20.00	0.12%
16,001.00	20,000.00	25.00	0.13%
20,001.00	30,000.00	30.00	0.14%
30,001.00	40,000.00	50.00	0.15%
40,001.00	En adelante	70.00	0.16%

El impuesto máximo causado no excederá de \$ 200 de los Estados Unidos de América.

Para los vehículos destinados al transporte público, la tarifa será la que se establece en la tabla que consta en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 5.- Exenciones.-** Estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- d) De los Cuerpos de Bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio.
- e) Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la ley sobre discapacidades.

**Art. 6.- De la fecha de pago.-** Este impuesto es anual y se cancelará como requisito previo

a la matriculación vehicular en las oficinas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián y en otros puntos de recaudación debidamente autorizados.

**Art. 7.- De la responsabilidad.-** El propietario de un vehículo, cancelará el impuesto anual al momento de la matriculación, siendo igualmente responsable por los pagos que no hubieren sido satisfechos por dueños anteriores.

Los impuestos no cancelados oportunamente, devengarán los intereses previstos en el Código Tributario.

**Art. 8.- Responsabilidad de la Unidad de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre.-** La Unidad de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián, será responsable si se matriculare un vehículo, sin que previamente se haya pagado el impuesto conforme lo determina esta Ordenanza.

**Art. 9.- Lugar de pago.-** Todo propietario de todo vehículo de tracción mecánica que vaya a ser matriculado en el cantón Biblián, deberá cancelar este impuesto en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Biblián.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y en la gaceta oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Biblián a los 07 días del mes de junio de dos mil diecisiete.

Econ. Guillermo Espinoza Sánchez.  
**ALCALDE DE BIBLIÁN**

Abg. José Valentín Palaguachi S.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la presente **ORDENANZA PARA LA**

**DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE).** Fue conocida, debatida y aprobada, en primero y segundo debate, en una sesión ordinaria de fecha 31 de mayo de 2017 y sesión ordinaria de fecha 07 de junio de 2017; la misma que es enviada al señor Alcalde Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, para su sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Biblián, 07 de junio de 2017.

Abg. José Valentín Palaguachi S.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

#### **ECONOMISTA GUILLERMO ESPINOZA SÁNCHEZ, ALCALDE DE BIBLIÁN**

De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía **SANCIONA** la presente Ordenanza Municipal, y dispone su publicación conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.- Biblián, 07 de junio de 2017.

#### **EJECÚTESE**

Econ. Guillermo Espinoza Sánchez  
**ALCALDE DE BIBLIÁN**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde de Biblián a los siete días del mes de junio de dos mil diecisiete.

Abg. José Valentín Palaguachi S.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**